



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Julio.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección con motivo del excesivo contrabando de tabaco que circula en algunas provincias, y principalmente en las de Cádiz, Málaga é islas Baleares, así bien que por baja de valores que sufre la renta en estas últimas: y S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver: primero, que por la Secretaría de Estado se escite el celo del Ministro residente en Tánger y el de los Cónsules de Gibraltar, Argel y Orán, para que inquieren los buques que cargan tabaco en dichos puertos con destino á los de España y den inmediatamente aviso á los Gobernadores de las provincias respectivas y á los Comandantes de los buques guardacostas que se encuentren fondeados en aquellas playas para que puedan impedir los alijos, y, á ser posible, se obtenga la aprehen-

sion del género ilícito que conducen: segundo, que por el Ministerio de Marina se diga á los Capitanes generales de los departamentos prevengan de una manera terminante á los Jefes de los espresados guardacostas el deber en que se hallan de cruzar incesantemente las aguas que les estén confiadas, y de vigilar con mucho mayor celo las costas inmediatas á las plazas de Gibraltar, Tánger, Argel, Orán, Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, donde existen depósitos de tabacos que paulatinamente van dándoles entrada en nuestro territorio: tercero, que por la inspección general de Carabineros se den las órdenes mas terminantes á los Jefes de distrito y de Comandancia con el fin de que todos los individuos del cuerpo redoblen su vigilancia en los puertos y parte de costa que les esté encomendada para impedir que vuelvan á hacerse alijos, persiguiendo además sin tregua ni descanso á los contrabandistas y defraudadores de la renta para que, sometidos al Juzgado especial de Hacienda, puedan sufrir el castigo á que se hicieron acreedores por su delito: y finalmente, que se reiteren las órdenes para que en Cadiz no se interumpen los frecuentes reconocimientos mandados hacer á los establecimientos en que se elabora y expende tabaco y se averigüe que sujetos se ocupan de semejante tráfico en cada localidad: quinto, que se prevenga á todos los Gobernadores que adopten medidas enérgicas, tanto en las capitales como en los pueblos de su provincia, hasta extinguir completamente el contrabando; disponiendo además el perseguimiento de los defraudadores y el reconocimiento

de los edificios en que existan pruebas, datos ó vehementes sospechas de que hay tabaco para fabricar ó expender ilícitamente, á cuyo efecto autorizarán en forma á la fuerza represiva, á los Inspectores, dependientes de vigilancia y demás delegados de su autoridad; que con igual objeto dirijan circular á los Alcaldes inculcándoles el deber que tienen de vigilar y perseguir el contrabando donde quiera que exista dentro del término de su jurisdicción, y de ponerlo en conocimiento de la Guardia civil, cuerpo de Carabineros ó Resguardo de sales cuando sepan que está fuera de su Municipalidad, conminándoles con penas severísimas si eluden el cumplimiento de semejantes prevenciones; y por último, que el de Cádiz se dirija al Interventor del Depósito de Ceuta y el de Málaga, á los Subinterventores de Melilla é islas Chafarinas, para que inquieren también los buques que cargan tabaco y lo pongan en noticia del Resguardo marítimo para que este impida se alige; y sexto, que los Administradores de Hacienda pública dispongan sean visitados con frecuencia los subalternos y espendedores para saber si unos y otros desempeñan sus destinos con pureza é integridad, y se exija á aquellos la debida responsabilidad si descuidan ó abandonan el abastecimiento y surtido, y si no cooperan á la estinción del contrabando en unión de todos los dependientes del ramo de Estancadas. De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes:»

La Dirección la traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento, y con el fin de que sin pérdida de momento se sirva adoptar cuantas disposiciones juzgue conducentes á

la estinción del contrabando de tabaco en esa provincia; dando cuenta á la misma de las que V. S. pongan desde luego en práctica.

Dios guardo á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1864.—Cárlos Marfori.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 9 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Sección 2.ª—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. S., y teniendo en cuenta las ventajas y economías que resultarán para el servicio público de subastar la colocación de los conductores telegráficos sobre los postes de las vías-férreas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por esa Dirección general se proceda al acto de pública licitación en los términos que se efectuó el de la colocación de treshilos entre el Escorial y Valladolid, para otros dos nuevos conductores entre el Escorial é Irun, y cinco entre Alhama y Zaragoza. Los gastos que ocasionen estas obras deberán cargarse á las economías que resulten del presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas; y en caso de que no lleguen a cubrir esta nueva obligación se pedirá entonces el suficiente crédito supletorio. Esa Dirección general queda autorizada para nombrar cuando sea conveniente el personal que ha de inspeccionar los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1864.—Cánovas.
Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.^a—Negociado 5.^o

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Setiembre proximo á la una de la tarde, para verificar en su local sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de Avila, Valladolid, Búrgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza, la subasta para la colocacion de dos nuevos conductores entre el Escorial é Irun, y cinco entre Calatayud y Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores sobre los postes de las vias férreas entre el Escorial é Irun, y cinco entre Calatayud y Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Avila, Valladolid, Búrgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza.

2.^a Todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferrocarriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 40 por 100 de la cantidad que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.^a de las económicas que se expresan á continuacion.

3.^a Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes:

«Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones dos conductores telegráficos sobre los postes del ferrocarril de Madrid á Irun por Avila, Valladolid, Búrgos, Vitoria y San Sebastian, y cinco entre Calatayud y Zaragoza por el precio de tanto el kilómetro conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el

adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de reales vellon 30.560, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 3.^a de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.^a A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

6.^a El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila, Valladolid, Búrgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El colgado se efectuará sobre los postes del ferrocarril de Madrid á Irun por Valladolid y Vitoria, y en el de Madrid á Zaragoza en aisladores de suspension, retencion y tensor, segun lo exigen las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.^a Los conductores serán de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés; serán de hierro de primera calidad, bien galvanizados al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.^a El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar es de 400 kilogramos.

4.^a El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos é ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.^a Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.^a Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion debiendo dar por lo menos 5 vueltas alrededor del alambre cada uno de los cabos que se empalmen.

7.^a La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. El alambre, despues de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.^a Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, asi como los ganchos y armaduras, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

9.^a En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferrocarril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que la de un simple particular.

13. El concesionario hará presente con 15 dias de anticipacion cuando terminará una seccion de colgado ó un ramal de empalme. Si á los 30 dias de recibido el aviso por la Direccion general no se hubiese hecho la recepcion, se tendrá como efectuada, y el contratista libre de toda responsabilidad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de la obra.

2.^a Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrato en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos, de servicios públicos.

3.^a El precio *maximun* porque se admiten proposiciones es el de 400 rs. por kilómetro y por conductor, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.^a La union de las estaciones

del Estado con la línea se efectuará por medio de ramales. El contratista colocará las postes, pescantes palomillas y tabloncillos que sean necesarios.

El precio de cada kilómetro de alambre empleado y colocado en estos ramales, será también de 400 rs.: además se abonará

	Reales.
Por cada poste inyectado de primera dimension.	70
Por cada poste inyectado de segunda dimension.	60
Por cada palomilla de 4 á 5 aisladores.	50
Por cada palomilla de 5 á 40 aisladores ó mas.	70
Tabloncillos de entrada de 1 á 5 hilos.	400
Tabloncillos de entrada de 5 á 40 hilos ó mas.	430
Poste pareado de primera con sus pernos.	480
Poste pareado de segunda dimension.	150

En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y colocacion la determinará el representante de la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras al mes, contado desde la fecha en que firme la escritura, debiendo dar terminados á contar desde la misma fecha, 10 kilometros diarios de conductor.

6.ª Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estan terminadas estas con arreglo á contrata.

7.ª El desarrollo de estos conductores es el de 291 kilometros para el que ha de colgarse entre el Escorial y Valladolid, 124 de Valladolid á Búrgos, 102 de Salvatierra á Irun y 100 de Calatayud á Zaragoza; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unirlos á las estaciones ó por el adelanto de los trabajos que actualmente se efectuan resultase mayor ó menor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso de que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

8.ª Todo material que haya de importarse del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Director general, J. Elduayen.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de crédito de la Denda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Zaragoza con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Núm.º de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
29395	11568	D. Joaquin Jordan.	D. Simon de las Rivas.	En.º 15 de 64
29512	2855 16	Carlos Ferrer.	id.	15
30837	22403	Marcelo Garcia.	id.	15
30839	16431	Timoteo Lorente.	id.	15
33348	15865	José Barrachina.	id.	15
33378	15435	José Marco.	id.	15
55819	13547 06	Mariano Lorente.	id.	15
55848	19546	Manuel Sevillano.	id.	15
56832	64846 14	Josefa Bonet.	id.	15
57357	9500 17	Juan Artigas.	Ignacio Martin Baraya.	15
57642	12844 17	Fermina Hernandez y Meson.	Simon de las Rivas.	29
64835	8739	Mannel Guillen.	id.	15
106586	45682	Pedro Falcon.	Juaquin Lezcano.	22

Madrid 30 de Junio de 1864.—V.º B.º—José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarrí.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto 1864.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Rs. cs.	Rs. cs.
<i>Trigo.</i>					
19	Zaragoza	Dionisio Melanluche.	181	45 25	148
19	id.	Manuel Oca.	189	44 33	145
19	id.	José Torrecilla.	251	44 33	145
20	id.	Dionisio Tovar.	98	44 64	146

Zaragoza 20 de Agosto de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, José M. Muñoz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CONSUMOS.

Vencido el 5 del actual el primer trimestre de este año económico, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de ingresar en esta Tesoreria el importe del mismo por la contribucion de consumos, previniéndoles que de no verificarlo, hasta el dia 25 del corriente, por mas que me sea muy sensible, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas que las Instrucciones determinan. Zaragoza 13 Agosto de 1864.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

INTERVENCION MILITAR

DE ARAGON.

Provincia de Zaragoza.

Relacion de las cantidades libradas con esta fecha á favor de D. Manuel Leon, importe de las gratificaciones compradas por el mismo á los cumplidos del Ejército que espresa la misma y que se publica en el Boletin de la provincia para llegando á noticia de los interesados pueda reclamar, el que se crea con derecho á ello.

Nombres y relacion de los meses en donde se hallan comprendidos los pagos.

	Rls. Cs.
Antonio Navarro Garcia, en junio.	2000
Juan Lizarbe Garcia, id.	2000
Calisto Valencia Ochoa id.	2000
Gregorio Anton Goñi, id.	2000
Pedro Borobia Gomez, en Mayo.	2000
Manuel Valles en junio.	2000
Miguel Guillorme, id.	2000
Francisco Corral Gavara id.	2000
Manuel Jarque Conzalvo id.	2000
José Guillen Broto, en Mayo.	2000
Francisco Perez Andrés id.	2000
Manuel Baquedano, en junio.	2000
Antonio Foguet Cebrian, en Mayo.	2000
Antonio Perez Salas id.	2000
Juan Romero Alos id.	2000
Bartolomé Beltran Blasco id.	2000
Mariano Bernardo Gimenez, Abril.	2000
Segundo Laborda Cambra id.	2000
Francisco Pablo ranco, en junio.	2000
Fernando Caballer Francia, Mayo.	2000
Manuel Saliena Abellanas, junio.	2000
Tomas Pueyo Aguires id.	2000
Melchor Beltran é Hijos id.	2000
Faustino Rodriguez Cabello, Mayo.	2000
Pedro Peñalosa Calvo, junio.	2000
Miguel Aso de las Heras, Mayo.	2000
Felix Zamora Mata id.	2000
Miguel Puyol Barrachina, junio.	2000
Juan Lafuente Castillo, Mayo.	2000
Antonio Casado Viné id.	2000
Joaquin Martí Torromé, Setiembre.	2000
Antonio Garcia Cani id.	2000
Francisco Campos Martin id.	2000
Juan Escalona Castro id.	2000
Francisco Garcia Valencia id.	2000
José Muñoz Guerrero id.	2000
José Pastor Garcia id.	2000
Bruno Gonzalez Fernandez id.	2000
Alfonso Gallardo Trugillo id.	2000
Eusebio Hernandez Ansejo id.	2000
Ignacio Moran Samper id.	2000
Vicente Campos Tarazona id.	2000

Benigno Martínez Carrolero id. 2000
 Manuel Tello Bielsa, Mayo. 2000
 José Cortés Calvo id. 2000
 Gaspar Floria Beltran, Junio. 2000
 Pedro Navarro Ibañez id. 2000
 Jacinto Sobradíel id. 2000
 Santiago Redondo Aldea id. 2000
 Matias Jose Muñoz, Mayo. 2000
 Tomas Novelle Serrano, Junio. 2000
 Pedro Gimenez Estevan, Mayo. 2000
 Blas Satillas Agustin id. 2000
 Vicente Pescador Sanchez id. 2000
 Vicente Gutierrez Joven, Junio. 2000
 Nicasio Dulce Juez, Mayo. 2000
 Antonio Dulce é Ibañez id. 2000
 Manuel Bronchales Ordoñas, Junio. 2000
 Juan Sanchez Sanchez id. 2000
 Miguel Simon Jarque, Setiembre. 2000
 Agustin Aparicio Garcia, Junio. 2000
 Blas Sanchez id. 2000

Zaragoza 11 de Agosto de 1864.
 —El Comisario de Guerra, Julian de Echenique.

El Comisario de Guerra, inspector de Provisiones de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de disposicion que le ha sido comunicada por el Sr. Intendente Militar de este Distrito, se subasta la construccion y entrega de 200 talegas y 300 sacos para embase de granos y harinas en la factoria principal de provisiones de esta capital, de la clase de tela, dimensiones precios y demás, que las personas á quienes interese esta venta, podrán ver consignado en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina inspeccion, plazuela del Teatro núm. 1.º piso segundo; advirtiendo, que el acto de subasta tendrá lugar en la misma á las once de la mañana del dia 23 del corriente mes, y que las proposiciones han de sujetarse al formulario que á continuacion se espresa.

Zaragoza 13 de Agosto de 1864.
 —José M. Muñoz.

D. N... habitante en esta ciudad, calle de... núm... Enterado del pliego de condiciones y muestras conforme á las cuales se desea adquirir para servicio de la Factoria de Provisiones militares de esta plaza 200 talegas y 300 sacos, se obliga á su construccion y entrega á los precios siguientes: Por cada talega t. ... rs. Por cada saco t. rs. Y en garantía de esta oferta acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido de 250 rs. vn. Zaragoza 23 de Agosto 1864.

Firma del proponente.

D. Roman Rodriguez, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de la Ciudad y su partido de Caspe.

Por el presente llamo y emplazo por segundo edicto á Cenon Vidal y Beltran, soltero, jornalero de campo, de 19 años, natural, vecino y residente en la Puebla de Híjar, para que en el término de 9 dias á contar de la insercion del presente en los Boletines ofi-

ciales de Zaragoza y Teruel, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre corte y sustraccion de leñas de unas dehesas situadas en términos de la villa de Escatron; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 12 de Agosto de 1864.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en causa que pende en este Juzgado por homicidio perpetrado en la persona de Quiterio Asiaín natural de Artajona y lesiones inferidas á otros dos sujetos, tengo acordado la prision de Vicente Ochoa natural de dicha villa; y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado, exorto á las autoridades, se sirvan procurar la captura del referido Ochoa, y que conseguido, lo remitan con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas. Tafalla 11 de Agosto de 1864.—Valentin Fuentes.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de Vicente Ochoa.

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, barba lampiña, viste pantalon de mahon verde, faja encarnada y pañuelo de seda en la cabeza

Término de Rabal de Zaragoza.

La Junta de Gobierno del término de Rabal de Zaragoza y la comision nombrada al efecto por el capítulo general arriendan y contratan en pública subasta, durante el periodo de 10 años continuos, el cuidado sostenimiento y reparacion del Azud de dicho término en todas sus partes, y nueva construccion en caso necesario, la Almenara llamada de desagüo con lo demás accesorio al mismo Azud. Dicho acto tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 28 del mes de Agosto de este año, en la casa habitacion del Sr. Procurador Mayor, D. Lorenzo Peribañez, calle de Bayeu (D. Francisco) antes del Obispo número 24, 4.º entresuelo, y hasta dicho dia esclusivo estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del término á cargo del infrascrito Plaza de San Roque número 1, 2.ª habitacion.

La subasta se celebrará con sujecion á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse durante la primera media hora, arreglados exactamente al adjunto modelo, no admitiéndose proposicion que exceda de la suma de 20.000 rs. anuales, y en caso de resultar 2 ó mas mandas iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta.

Será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, que todo proponente acompañe dentro del pliego un recibo del cagero de este término D. Benito Teruel, habitante Plaza de la Verónica número 2, que acredite haber depositado en poder del mismo 2.000 rs. que serán devueltos desde luego á los licitadores á quienes se consigne el remate. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... en vista del anuncio publicado con fecha 18 del mes de Julio último, y bien enterado del pliego de condiciones, tomará á su cargo el arriendo y contrata del Azud del término de Rabal con todos sus accesorios por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando en baja el tipo fijado.) rs. vn.

Fecha y firma del proponente.

Se halla vacante para de San Miguel en adelante el partido de médico cirujano de la villa de Aguilón por traslacion á otro punto del profesor que desempeñaba esta facultad. La dotacion será 8000 rs. vellon en especies á precios corrientes, sin obligacion de la rasura, y del pago responderán una Junta de mayores contribuyentes por todo el último mes del contrato. Se advierte que dicha villa sé halla situada á una hora del pueblo de Tosos y á dos de Vilanueva del Huerva, en cuyos puntos no hay profesor de Medicina, y el vecindario no se opondrá á que si se conviene con los Ayuntamientos de aquellos, salga á visitarlos como anejos. Las solicitudes deberán presentarse al Sr. Alcalde de dicha villa hasta el 8 de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá.

Se arrienda el molino harinero llamado de Pitillas, situado en el término de Barbues provincia de Huesca, por tiempo de un año que empezará en 29 del próximo Setiembre, mediante pública licitacion que tendrá lugar en 22 del corriente á las once y media de su mañana, ante las administraciones del Condado de Sástago en Barbues y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas ventajoso postor.

Igualmente se arrienda por un año que se contará desde 1.º del inmediato Octubre, la barca de paso que sobre el Ebro tiene en Pina dicho Condado, mediante pública subasta que se celebrará en el espresado dia 22 del corriente á las once y media de su mañana ante las administraciones del mismo en la citada Villa y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con

los pactos y condiciones de que en estas podrá enterarse adjudicándose, siendo admisibles las proposiciones al mejor licitador.

Tambien se arriendan los molinos olearios, sitos en Sástago y Cincolivas, propios del referido Condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el citado dia 22 del presente mes, á las once y media de su mañana ante las administraciones del espresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Juan Santamaría y Compañía, sita en la calle de Escuelas Pias, núm. 23, se ha trasladado á la de Contamina núm. 37, entresuelo.

Satisfechos, como no podrán menos de estarlo los Ayuntamientos que la han encomendado los repartimientos de la contribucion territorial, por la prontitud y economía con que les ha servido, les recuerda este mismo servicio para los que se han de confeccionar nuevamente, cuyos trabajos se harán bastante mas arreglados en atencion á disminuir en algun tanto sus operaciones, haciendo una rebaja á los que se anticipen á encomendarse, resultando de esto un beneficio para los pueblos y para esta Agencia, pues desahogadamente podrán verificar su presentacion en las oficinas y evitar á estas el disgusto de emplear medios correctivos para los pueblos que no cumplen con este deber.

Se encarga tambien esta Agencia, de la confeccion de presupuestos, matrículas, cuentas de propios, pósitos, y de cuantos encargos se la confien, por una módica retribucion que será convencional.

PRENSAS PARA ACEITE.

Se venden cuatro prensas de usillo de hierro dulce para extraer aceite muy sólidas y de difícil descomposicion por su mecanismo sencillo.

Estas prensas están dando los mejores resultados en diferentes puntos de España donde se hallan colocadas muchas de igual clase. Para satisfaccion del comprador ó como prueba de la confianza que tiene el Fabricante en su solidez y buenos resultados, se garantizarán por un año y si en este tiempo no llenasen los deseos del comprador se volverán á recibir sin exigir mas retribucion que entregarlas en casa del Fabricante. Para los pedidos y demás pormenores dirigirse á D. José Langa calle de San Gregorio núm. 8 Madrid.